

Decreto Supremo Nº 007-2010-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado reconoce como derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente:

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con la finalidad de lograr el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos:

Que, la Autoridad Nacional del Agua organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, los problemas de contaminación de agua en el Perú no solo están relacionados con el uso agrícola del recurso sino que también con el uso minero, industrial y urbano de tal manera que cincuenta y ocho ríos de la costa se encuentran seriamente contaminados por vertimientos de aguas residuales de origen minero, industrial y poblacional;

Que, según el Informe Nº 007-2010-ANA-DGCRH /JPM de la Autoridad Nacional del Agua los ríos del Perú se encuentran contaminados por las descargas de aguas residuales crudas sin tratamiento procedentes de las





poblaciones; aguas residuales industriales y desarrollo de actividades informales, identificándose como los más críticos, entre otros, a los ríos Rímac, Mantaro, Madre de Dios, Chili, Santa, Chira, Piura y Llaucano;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar medidas para proteger y conservar la calidad de las fuentes de agua y de las condiciones naturales de su entorno como parte del ecosistema donde se encuentra con el fin de garantizar la satisfacción de las demandas de agua en calidad apropiada de las actuales y futuras generaciones; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto.

Declarar de interés nacional la protección de la calidad del agua en las fuentes naturales y sus bienes asociados, con el objeto de prevenir el peligro de daño grave o irreversible que amenacen a dichas fuentes, así como promover y controlar el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos hídricos garantizando un entorno saludable para las actuales y futuras generaciones.

Artículo 2º.- Alcance multisectorial.

Establecer la obligatoriedad de la aplicación multisectorial del Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual – PAVER, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua. Constituye responsabilidad de las personas apaturales o jurídicas que como consecuencia de sus actividades económicas, generen vertimientos de aguas residuales en los cuerpos naturales de agua acogerse e inscribirse en dicho programa.

Artículo 3º.- Vigilancia y monitoreo de los ríos.

Disponer que la Autoridad Nacional del Agua, establezca en forma prioritaria, un Programa de Vigilancia y Monitoreo en los ríos del país con graves problemas de contaminación.

Artículo 4º.- Proyectos de Plantas de Tratamiento.

Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), deberán priorizar la formulación y ejecución de proyectos de Plantas de Tratamiento para las Aguas Residuales Poblacionales que se generen en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Caso de Gobierno, en Lima, a los dieciseís días del mes de julio

del año dos mil diez.

Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CONDOVA VÉLEZ, Ministro de Agricultura